

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 771.-

RADICACIÓN	76001-33-33-018-2019-00221-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDANTE	LUIS AUGUSTO BERÓN TRUJILLO notificacionesabogadoberon@hotmail.com ;
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co ; nadominguez@emcali.com.co ; nadp7@hotmail.com ;
VINCULADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; luz.fernandez@cali.gov.co ;
LLAMADOS EN GARANTÍA POR EL DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificaciones@gha.com.co ; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. notificaciones.co@zurich.com ; rvez@velezgutierrez.com ; ddiaz@velezgutierrez.com ; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@gha.com.co ; LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dsancle@emcali.net.co ;
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO	procuraduria60judicialcali@gmail.com vagredo@procuraduria.gov.co

Estando el presente proceso pendiente de continuar con el recaudo probatorio, se allega al expediente informe del 7 de diciembre del presente año, suscrito por el arquitecto Juan José Uribe De Francisco (Índice 101, SAMAI), quien fuere posesionado para rendir dictamen pericial, a efectos de que verifique, en relación con el inmueble objeto de la experticia y situado en la calle 1 C oeste No. 81 – 12, barrio Alto Nápoles de Cali (lugar de ocurrencia del siniestro), los siguientes aspectos: 1.- Año o época de construcción del predio. 2.- Explicar si después de construido el inmueble fue objeto de algún tipo de intervención. En caso afirmativo, describir la obra realizada y precisar la fecha u época de la misma, complementando sobre la necesidad o no de contar con algún tipo de autorización o licencia urbanística. 3.- Describir la mejora objeto de dictamen, en especial, precisar la

distancia existente entre ella y las redes de alta y media tensión presentes en inmediaciones de la misma; se concede treinta (30) días para tal fin.

Ahora bien, el último inciso del artículo 218 del CPACA, establece que cuando el dictamen sea aportado por las partes, la contradicción y práctica se regirá por las normas del Código General del Proceso.

En ese orden, el artículo 228 del CGP dispone que la experticia se pondrá en conocimiento de la contraparte mediante auto que así lo disponga.

Una vez surtido lo anterior, ingrésese el proceso nuevamente a despacho para decidir según se pronuncie el extremo pasivo en lo que respecta al dictamen pericial aducido y que se pone en conocimiento.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del extremo pasivo, el informe del 7 de diciembre del presente año, suscrito por el arquitecto Juan José Uribe De Francisco (Índice 101, SAMAI) y correrle traslado por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo antes expresado.

SEGUNDO: Instar a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a más tardar al día siguiente de la presentación de este a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

TERCERO: El expediente y las actuaciones que se surtan en el proceso podrán consultarse en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura SAMAI: <https://samai.azurewebsites.net/>, utilizando la radicación del expediente digital: 76001333301820190022100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>